

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC**

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Compensación económica de las autoridades de universidades públicas

Referencia : Oficio N° 1779-2021-SDRH-V

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Subdirectora de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Agustín consulta a SERVIR si los Rectores y Vicerrectores de las Universidades Públicas, durante el periodo en que ejercen sus cargos como FUNCIONARIOS PUBLICOS, su vínculo laboral se rige por la Ley N° 30057, y/o, se mantiene simultáneamente su vínculo como servidores docentes ordinarios.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre la compensación económica de las autoridades de universidades públicas**

- 2.4 Este tema ha sido abordado anteriormente en el [Informe Técnico N° 000107-2021-SERVIR-GPGSC](#), el cual concluye lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EA69LC9



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

*"3.1 La implementación del Decreto Supremo N° 313-2019-EF implica que, a partir del 2 de octubre de 2020, los rectores y vicerrectores de universidades públicas cambian de régimen laboral y se incorporan al régimen del Servicio Civil. Todos los derechos y beneficios laborales de estos funcionarios se rigen de forma exclusiva por las disposiciones de la LSC.*

*3.2 El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496 autoriza un encargo de funciones y no de puesto. De modo que las autoridades encargadas no puedan ser beneficiadas con las compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo N° 313-2019-EF o una bonificación diferencial que nivele sus retribuciones a los montos señalados en esta última norma.*

*3.3 Quienes hubiesen resultado elegidos para desempeñar el encargo de funciones de rector y vicerrectores continuarán percibiendo la retribución económica correspondiente a su puesto de origen mientras dure el encargo."*

### III. Conclusión

Conforme a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000107-2021-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos, se tiene que la implementación del Decreto Supremo N° 313-2019-EF implica que, a partir del 2 de octubre de 2020, los rectores y vicerrectores de universidades públicas cambian de régimen y se incorporan al régimen del Servicio Civil. Todos los derechos y beneficios laborales de estos funcionarios se rigen de forma exclusiva por las disposiciones de la LSC.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EA69LC9